

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **11153**

10 de noviembre de 2011
DCA-2968

Licenciado
Alejandro López Monge
Jefe de Contrataciones Administrativas
Proveeduría Institucional
Ministerio de Seguridad Pública

Estimado señor:

Asunto: Se concede refrendo condicionado al contrato No. 0058-2011, suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Inglesini y Compañía S. A., producto de la Licitación Pública No. 2011LN-000158-09003, para la compra del ítem 2, “*Armadura Corporal*”.

Nos referimos a su oficio No. 3607-2011 de fecha 03 de octubre del año en curso, recibido en esta Contraloría General de la República el día 04 del mismo mes y año, mediante el cual solicita refrendo al contrato suscrito producto de la Licitación Pública No. 2011LN-000158-09003.

El oficio No. 3607-2011, fue ampliado a solicitud de esta Contraloría General de la República, mediante nota No. DPI.4328-2011AMG.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” y realizado el análisis de rigor, devolvemos el contrato de referencia, debidamente refrendado y condicionado a los siguientes aspectos:

1. Es responsabilidad de esa Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender las erogaciones provenientes de esta contratación, para lo cual deberán adoptarse las medidas pertinentes para dotar del contenido económico en períodos presupuestarios subsiguientes.
2. Se hace ver lo indicado en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, cuando indica: “*Es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad...*” siendo, además, responsabilidad de la entidad licitante haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de las contrataciones.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, se advierte que es responsabilidad exclusiva de la Administración: *“...constatar la razonabilidad del precio, aspecto que no será abordado en el análisis de legalidad del refrendo, pero estará sujeto a la fiscalización posterior facultativa. Cuando los estudios técnicos incorporados en el expediente señalen la no razonabilidad del precio, deberán acreditarse las razones técnicas y jurídicas que sustenten la decisión de proseguir con la contratación. La procedencia de esas razones forma parte del ámbito de responsabilidad de la Administración y está sujeta a la fiscalización posterior facultativa. Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
4. La Administración deberá velar que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente y mantenga el monto actualizado, por todo el plazo señalado en el cartel y el contrato, conforme el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
5. La Administración deberá tener presente el deber de fiscalización del contrato, que debe asumir en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Se deberán adoptar las medidas de control interno necesarias y suficientes a fin de contar con herramientas idóneas que determinen el ajuste de la ejecución contractual a los términos fijados en el cartel, oferta y contrato. La adecuada y oportuna fiscalización, así como el contar con el recurso humano idóneo que pueda realizar tales funciones, es una responsabilidad que debe ser asumida con el rigor que el caso exige.
6. La entidad licitante se encuentra obligada de verificar que la contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, durante la ejecución de la contratación.
7. Se advierte que se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 125 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que la adjudicataria no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración. De igual forma, constan las declaraciones juradas donde la adjudicataria manifiesta no estar en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con el Estado.

Finalmente, la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del licenciado Alejandro López Monge Jefe de Contrataciones Administrativas, Proveduría Institucional o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lucía Gólcher Beirute
Gerente Asociada a.i.

Andrés Sancho Simoneau
Fiscalizador Asociado

Anexo: 2 expediente administrativo

ASS/ymu

Ci: Archivo Central

NI: 17478, 20029

G: 2011001035-3